REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017**20200069800**
PROCESO	Ejecutivo de menor cuantía
DEMANDANTE	Banco Itau Corpbanca S.A. Nit 890.903937-0
DEMANDADO	José Julián Villamizar Araque C.C. 8.033.065
ASUNTO	Libra mandamiento de pago.

Cumplido el requisito de inadmisión, la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procésales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como los títulos valores aportados (pagarés), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO ITAU CORPBANCA S.A. con Nit 890.903937-0 en contra DE JOSÉ JULIÁN VILLAMIZAR ARAQUE con C.C. 8.033.065 por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CINCO PESOS M/L. ($34.780.005), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 009005277029. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($1.664.655), por concepto de intereses de plazo sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 04 de junio de 2020 hasta el 29 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal

se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00698
Libra mandamiento ejecutivo